



Este panfleto provee a los profesionales que tienen la obligación de reportar sospechas de abuso y maltrato infantil un resumen de sus obligaciones y un marco de referencia conceptual del Sistema de Servicios de Protección Infantil del Estado de Nueva York (*New York State Child Protective Services System—CPS*).

## ¿Quiénes son los informantes bajo mandato?

El estado de Nueva York reconoce que ciertos profesionales están en situaciones ideales para asumir el papel de informantes bajo mandato en cuanto a sospechas de abuso o maltrato infantil. Estos profesionales son:

- |  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| * Médico(a)  | * Consejero(a) licenciado(a) en salud mental  | * Trabajador(a) de servicios sociales   | * Todo personal con credenciales de la Oficina de Alcoholismo y Servicios contra el Abuso de Sustancias del Estado de Nueva York ( <i>NYS Office of Alcoholism and Substance Abuse Services</i> ) |
| * Asistente(a) de médico(a) registrado(a)                    | * Psicoanalista licenciado(a)   | * Empleado de un refugio de emergencia para familias con niños financiado con fondos públicos | * Empleados de un hogar de salud o de una agencia de administración de salud por contrato con un hogar de salud, de quienes se espera que tengan un contacto regular y sustancial con niños.      |
| * Cirujano(a)  | * Analista licenciado(a) de comportamiento  | * Director(a) de un campo de<br>- verano nocturno<br>- verano diurno                          | * Empleados de un hogar de salud o de una agencia de administración de salud por contrato con un hogar de salud, de quienes se espera que tengan un contacto regular y sustancial con niños.      |
| * Examinador(a) médico(a)                                    | * Asistentes certificados de analistas de comportamiento  | * Viajes diurnos de un campo de verano  |   |
| * Investigador(a) de fallecimientos                          |   |   |   |
| * Dentista   | * Personal de hospital involucrado en la admisión, examen, cuidado o tratamiento de personas  | * Trabajador(a) en un centro de cuidado diurno  |   |
| * Higienista dental  |   |   |   |
| * Osteópata  | * Practicante de la Ciencia Cristiana   | * Trabajador(a) de cuidado infantil de niños en edad escolar                                  | * Empleados que brindan servicios en el hogar o en la comunidad bajo la Ley del Seguro Social §1115, de quienes se espera que tengan un contacto regular y sustancial con niños.                  |
| * Optometrista   | * Funcionario escolar, incluso pero no limitado a:<br>- profesor(a)   | * Proveedor(a) de cuidado diurno en familia o en grupo (familiar o grupal)                    |   |
| * Quiropráctico  | - consejero(a) de orientación   | * Empleado(a) o voluntario(a) en un establecimiento de cuidado residencial para niños         | * Funcionario de la paz   |
| * Podiatra   | - psicólogo(a)  |   | * Funcionario(a) de la policía  |
| * Residente  | - trabajador(a) social  |   | * Fiscal de un distrito judicial o asistente de un fiscal de distrito   |
| * Internista   | - enfermero(a) escolar  |   | * Investigador(a) empleado(a) por la oficina del fiscal de distrito   |
| * Psicólogo(a)   | - administrador(a) escolar u otro personal al que se le requiere tener una licencia o certificado de enseñanza o administrativo                         | * Cualquier otro trabajador(a) de cuidado infantil o de cuidado de crianza                    |   |
| * Enfermero(a) titulado(a)                                   | - empleado escolar remunerado a tiempo completo o parcial que debe tener una licencia de entrenador temporal o un certificado de entrenador profesional | * Profesional de salud mental   |   |
| * Trabajador(a) social                                       |   | * Consejero(a) sobre abuso de sustancias  |   |
| * Técnico de emergencia médica                               |   | * Consejero(a) sobre alcoholismo  | * Cualquier otro(a) funcionario(a) encargado(a) del cumplimiento de la ley  |
| * Terapeuta licenciado(a) de artes creativas                 |   |   |   |
| * Terapeuta licenciado(a) de matrimonio y asuntos de familia |   |   |   |

La lista completa de informantes bajo mandato se encuentra en la Sección 413 de la Ley de Servicios Sociales de Nueva York, la que puede revisarse por Internet a través del portal de la Legislatura del Estado de Nueva York (<https://public.leginfo.state.ny.us/menuf.cgi>). Haga clic en "Laws of New York" para leer la Ley de Servicios Sociales.

## ¿Cuándo debo reportar abuso y/o maltrato infantil?

Los informantes bajo mandato están obligados a reportar sospechas de abuso infantil o maltrato cuando un niño(a), un padre, una madre u otra persona legalmente responsable por un niño(a) presenta al informante bajo mandato motivos razonables de sospecha en un intercambio personal con el informante quien está actuando en su papel profesional de informante. El término de "otra persona legalmente responsable" se refiere a un tutor(a) legal o guardián, a un encargado(a) de cuidado de una persona u a otra persona de 18 años de edad o más que es responsable por el cuidado del niño(a).

Los informantes bajo mandato que son trabajadores de servicios sociales son regidos por requisitos adicionales para reportar el abuso y el maltrato infantil. A los trabajadores de servicios sociales se les requiere reportar motivos razonables de sospecha de abuso o maltrato infantil presentados por cualquier persona que ofrece información al informante bajo mandato cuando éste está en su capacidad oficial y profesional de informante bajo mandato.

## ¿Qué significa tener un papel profesional?

Por ejemplo, si un médico(a) que está examinando a un niño(a) en su práctica tiene una sospecha razonable de abuso, él/ella tiene la obligación de reportar su sospecha.



Sin embargo, si un médico llega a ser testigo de un incidente de abuso infantil cuando está de paseo, éste no tiene la obligación legal de reportar ese abuso.

La responsabilidad legal que tiene un informante bajo mandato de reportar abuso y/o maltrato infantil cesa o termina cuando el informante bajo mandato deja de practicar su profesión. Por supuesto que cualquier persona puede reportar alguna sospecha de abuso o maltrato infantil en cualquier momento, y se recomienda que lo haga.

### Los motivos razonables de sospecha

Un motivo razonable de sospecha de abuso o maltrato infantil se refiere a una sospecha basada en observaciones racionales, capacitación profesional y experiencia de que el padre/madre u otra persona legalmente responsable por un niño(a) le está causando daño al niño(a) o le está exponiendo a algún riesgo inminente de daño. Su sospecha puede ser tan simple como no confiar en la explicación provista por algún daño o herida.

### ¿Qué es el abuso y el maltrato infantil?

#### Abuso

El abuso abarca los más serios daños cometidos contra los niños y/o los más serios riesgos a los que los niños han sido expuestos por las personas que los cuidan. Un niño(a) abusado es uno cuyo padre/madre u otra persona legalmente responsable por su cuidado le ha causado serios daños físicos, lo ha expuesto a un riesgo sustancial de daño físico, o ha cometido una ofensa sexual contra el niño(a).

El abuso también incluye situaciones en las que un padre/madre u otra persona legalmente responsable por el niño(a) permite, con conocimiento de causa, de que otra persona inflija daño al niño(a).

#### Maltrato (incluye Negligencia)

El maltrato significa que la condición física, mental o emocional de un niño(a) ha sido deteriorada, o corre el riesgo inminente de ser perjudicada, por la falta del padre/madre o guardián legal de ejercer un mínimo nivel de cuidado. Esto significa que un padre/madre o guardián legal:

- \* ha dejado de proveer suficiente comida, ropa, cobijo o educación; o
- \* ha dejado de proveer supervisión apropiada, tutela o cuidado médico (inclusive asuntos de odontología, optometría o cirugía); o
- \* ha infligido un castigo corporal excesivo, ha abandonado al niño(a), o ha consumido alcohol u otras drogas al extremo de exponer al niño(a) a un peligro inminente.

La pobreza o la incapacidad económica de proveer lo mencionado anteriormente no se considera maltrato infantil.

**Nota:** Las definiciones de abuso y maltrato son algo diferentes para los niños que están en establecimientos residenciales operados o licenciados por el estado.

### ¿Cómo reconozco el abuso infantil o la negligencia?

La lista a continuación contiene algunos de los indicadores comunes de abuso o maltrato infantil. Esta lista no abarca cada indicador, y algunos niños abusados o maltratados puede que no muestren ninguno de estos síntomas.

#### Los indicadores de abuso físico pueden incluir:

- \* Daño o maltrato a los ojos o a ambos lados de la cabeza o el cuerpo (los daños o maltratos accidentales típicamente sólo afectan un lado del cuerpo)
- \* Daño o maltrato que se manifiesta frecuentemente como moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si el niño(a) no es capaz de explicar adecuadamente la causa del daño. Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al niño(a) con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos.
- \* Comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo
- \* Comportamiento pasivo, aislado o sin emoción
- \* Miedo de regresar a casa o miedo del padre o de la madre

#### Los indicadores de abuso sexual pueden incluir:

- \* Síntomas de enfermedades transmitidas sexualmente
- \* Daño o maltrato en el área genital
- \* Dificultad y/o dolor al sentarse o caminar
- \* Comportamiento sexual sugestivo, inapropiado o promiscuo, o expresiones verbales inapropiadas
- \* Conocimiento sobre relaciones sexuales inapropiado para la edad
- \* Victimizar sexualmente a otros niños

#### Los indicadores de maltrato pueden incluir:

- \* Mala nutrición, apatía o fatiga
- \* Robar o suplicar por comida
- \* Falta de cuidado personal—mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias
- \* Falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras
- \* Ausencia escolar o tardanza frecuente en la asistencia a la escuela
- \* Desatención del niño(a) o falta de supervisión infantil



## Oficina de Servicios para Niños y Familias

# Guía Resumida para Profesionales que Deben Reportar el Abuso y/o el Maltrato Infantil en el Estado de Nueva York

### ¿Dónde llamo para hacer un reporte?

Apenas tenga una sospecha de abuso o maltrato, usted debe reportarla por teléfono al Registro Central de Abuso y Maltrato Infantil del Estado de Nueva York (*New York Statewide Central Register of Child Abuse and Neglect—SCR*). El SCR opera las 24 horas al día, siete días a la semana, para recibir su llamada. El efectuar la llamada oportunamente es vital para la intervención local de los Servicios de Protección Infantil. Usted no tiene que notificar a los padres o a otras personas legalmente responsables por el niño(a) ya sea antes o después de su llamada al SCR. De hecho, en algunos casos, el dar la alerta a un padre/madre puede prevenir la investigación local y afectar adversamente la evaluación de la seguridad de los niños.

Los números de teléfono para reportar abuso o maltrato infantil son:

**Informante Bajo Mandato 1-800-635-1522**  
**Línea Directa Pública 1-800-342-3720**  
**Para Abuso por Personal Institucional:**  
**1-855-373-2122**

Los reportes o informes orales de un informante bajo mandato al SCR deben seguirse dentro de 48 horas con un informe escrito a la unidad de Servicios de Protección Infantil del departamento de servicios sociales local, usando el formulario **LDSS-2221A** (disponible en español, **LDSS-2221A-S**). Se puede obtener una copia de este formulario y la dirección donde se lo debe enviar contactando al departamento de servicios sociales de su localidad, o ingresando al portal de la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (*New York State Office of Children and Family Services—OCFS*) al [ocfs.ny.gov](https://ocfs.ny.gov). Haga clic en “Forms” y haga una búsqueda escribiendo el número del formulario o **LDSS-2221A-S**.

Para contactar a su departamento de servicios sociales, haga clic en este enlace: <https://ocfs.ny.gov/main/localdss.asp>.

### ¿Qué sucede cuando llamo a la línea del SCR?

Puede ser que existan circunstancias en las que usted tenga poca información para documentar su sospecha de abuso o maltrato, pero esto no debe prevenir su llamada al SCR. Un especialista capacitado en Servicios de Protección Infantil (CPS) le ayudará a determinar si la información que está proveyendo satisface los requisitos para registrar el informe.

El formulario **LDSS-2221A-S, Informe de Sospecha de Abuso o Maltrato de Niños**, puede usarse para ayudarle a organizar la información identificativa o demográfica que tiene a su disposición. Asegúrese de preguntar al especialista del SCR por el número de identificación (*Call I.D.*) asignado al informe que ha hecho. Si el personal del SCR no registra el informe de abuso o maltrato infantil, la razón de la decisión debería explicársele claramente.

Usted también puede pedir hablar con un supervisor(a) quien le puede ayudar a hacer determinaciones en casos difíciles o poco comunes.

### ***El papel y las responsabilidades de los CPS en su localidad***

Cuando se registra un informe en el SCR, el departamento de servicios sociales local es notificado inmediatamente para propósitos de investigación y seguimiento. Un especialista de CPS investigará el informe dentro de 24 horas.

La intervención de CPS consiste en una evaluación del niño(a) y otros niños en el hogar, y en el desarrollo de un plan para satisfacer las necesidades del niño(a) y de la familia. Si hay una amenaza inminente a la vida del niño(a) o a su salud, CPS puede retirar al niño(a) del hogar.

Por medio de un pedido, CPS puede obtener los registros esenciales del informante bajo mandato para llevar a cabo una investigación completa acerca del abuso o maltrato alegado referente a cualquier informe de un informante bajo mandato. El informante bajo mandato debe determinar qué documentación es esencial para la investigación y debe proveerla a CPS cuando se la pida.

Dentro de los 60 días de iniciarse la investigación, CPS determinará si el informe es indicado o infundado. Los informantes bajo mandato pueden solicitar ser informados acerca del resultado del informe.

### ***Las referencias a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley***

Cuando el personal del SCR reciba una llamada que provea información acerca del peligro inminente que enfrente un niño(a) o del crimen que se ha cometido contra un niño(a) indicando que el causante de la ofensa no es un padre/madre u otra persona legalmente responsable por el niño(a), el personal del SCR referirá el caso a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley (*Law Enforcement Referral—LER*). La información relevante será transmitida a la Red de Información de la Policía del Estado de Nueva York (*New York State Police Information Network*) o a la Unidad de Contacto con Víctimas Especiales de la Ciudad de Nueva York (*New York City Special Victims Liaison Unit*) para que se tome acción. Este no es un reporte para el CPS, y los CPS locales no se involucrarán.

### ***¿Qué protección o responsabilidad tengo? Privacidad de las fuentes***

La Ley de Servicios Sociales protege la privacidad de los informantes bajo mandato y de todas las fuentes informantes de abuso y maltrato infantil. OCFS y las oficinas de CPS locales no pueden divulgar al sujeto del informe ninguna información que identificaría la fuente del informe, a menos que la fuente haya otorgado un permiso por escrito para que se lo haga. La información respecto a la fuente del informe puede ser compartida con funcionarios oficiales, la policía y fiscales de distrito, pero sólo en ciertas circunstancias.



## La inmunidad de responsabilidad

Si el informe de un informante bajo mandato demuestra seria preocupación por el bienestar de un niño(a), él o ella es inmune de cualquier responsabilidad criminal o civil que pueda resultar a raíz del informe. Esto significa que el informe fue hecho con buenas intenciones.

## La protección contra represalias de personal

La Sección 413 de la Ley de Servicios Sociales especifica que ninguna institución pública o privada no médica, escuela, establecimiento o agencia podrá tomar represalia alguna contra el empleado(a) que haya realizado el reporte o informe al SCR. Es más, ninguna escuela, funcionario(a) escolar, proveedor(a) de cuidado infantil, de cuidado de crianza o de salud mental podrá imponer condiciones, incluyendo la aprobación o notificación previa del informe, sobre ningún miembro de su personal, cuya responsabilidad legal sea reportar sospechas de abuso o maltrato infantil.

## Las penalidades por no reportar incidentes

Cualquier persona que esté bajo el mandato de informar sospechas de abuso o maltrato infantil—y deje de hacerlo—podría ser acusada de un delito menor de Clase A y estar sujeta a penalidades criminales. Es más, los informantes bajo mandato pueden ser enjuiciados en un tribunal civil por daños monetarios relativos a cualquier daño causado a un niño(a) por la negligencia de un informante bajo mandato en reportar una sospecha de abuso o maltrato al SCR.

## ¿Quién provee capacitación para los informantes bajo mandato?

La Oficina de Profesiones del Departamento de Educación del Estado de Nueva York (*New York State Education Department* [SED] *Office of the Professions*) examina los requisitos de los informantes bajo mandato. Algunas categorías, incluyendo profesores, varios profesionales médicos y trabajadores sociales, necesitan esta instrucción para cumplir con los requisitos de su licencia.

Esta capacitación puede estar incluida en su programa. La Oficina de Servicios para Niños y Familias (OCFS) está orgullosa de ser una proveedora autorizada por el SED de ofrecer capacitación a informantes bajo mandato, y ha desarrollado un currículo comprensivo con contenido especializado para profesionales de salud, educadores, y personal de servicios humanos.

La OCFS ha compartido este currículo con otros proveedores licenciados para capacitar a informantes bajo mandato, al igual que con universidades a través del estado que proveen programas educativos en los campos cubiertos por el estatuto del informante bajo mandato.

La OCFS provee capacitación para informantes bajo mandato de abuso y maltrato de menores a través de un contrato con la Escuela de Estudios Profesionales de CUNY (*CUNY School of Professional Studies*).

La OCFS ofrece un curso de capacitación autodirigido en línea para informantes bajo mandato en inglés y en español. Este curso de capacitación en línea dura dos horas, está disponible 24 horas al día y puede accederse mediante este enlace:

[www.nysmandatedreporter.org](http://www.nysmandatedreporter.org). El curso es gratuito para el participante.

**Nota Especial:** Los informantes bajo mandato que requieren licenciamiento o certificación a través del Departamento de Educación del Estado de Nueva York están obligados a ser capacitados por un entrenador(a) aprobado por el Departamento de Educación del Estado de Nueva York. Para más información, por favor visite el enlace <https://www.op.nysed.gov> o póngase en contacto con el Departamento de Educación del Estado de Nueva York escribiendo a [OPPLEUCA@mail.NYSSED.gov](mailto:OPPLEUCA@mail.NYSSED.gov).

## Conclusión

La protección de los niños y la prevención del abuso y maltrato infantil no empiezan o terminan con un reporte. Los esfuerzos para prevenir el abuso y el maltrato infantil sólo pueden ser efectivos cuando los informantes bajo mandato y otros ciudadanos cooperan para mejorar la seguridad de los niños en sus comunidades.

Para la máxima eficiencia, su CPS local necesita establecer sólidas asociaciones dentro de la comunidad. Al llegar a conocer al personal de su unidad de CPS, usted comprenderá mejor la estructura de su programa local y CPS comprenderá mejor cómo trabajar más eficientemente con usted. Al trabajar juntos, nosotros podremos proteger la vulnerabilidad de nuestros niños.

## Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York

Capital View Office Park, 52 Washington Street, Rensselaer, New York 12144

Para reportar abuso y maltrato infantil, llame al: **1-800-342-3720**

Para información sobre la Ley de Protección del Bebé Abandonado, llame al: **1-866-505-SAFE (7233)**

Línea de emergencia para informantes bajo mandato: **1-800-635-1522**

Para reportar abuso institucional, llame al Centro de Justicia: **1-855-373-2122**

Para imprimir copias de este panfleto, visite nuestro portal [ocfs.ny.gov](http://ocfs.ny.gov) y busque **Pub. 1159-S** en "Publications".

 <https://facebook.com/nysocfs>

 [https://mobile.twitter.com/nysocfs\\_espanol](https://mobile.twitter.com/nysocfs_espanol)

 <https://mobile.twitter.com/nysocfs>